



RAD:2022-00120
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YULIANA PEREZ MORALES
DEMANDADO: GUILLERMO SARMIENTO DOMINGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CANDELARIA, ABRIL VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el proceso y el memorial adjunto, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual a su tenor reza:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, de lo anterior, y habiéndosele recibido memorial como se puede observar a folio 14 (expD), el día 20 de abril del hogaño, por correo electrónico institucional, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado GUILLERMO SARMIENTO DOMINGUEZ a partir de la fecha de presentación del presente memorial.
3. Hágasele envió de la demanda y todos sus anexos por correo electrónico para salvaguardar el derecho al debido proceso.
4. Notifíquese el presente auto por estado electrónico por TYBA y la plataforma de la Rama Judicial y la ley 2213 de 2022: Justicia digital y COVID-19.

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria

SIGCMA

RAD:2022-00120
CLASE DE PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE: YULIANA PEREZ MORALES
DEMANDADO: GUILLERMO SARMIENTO DOMINGUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGEL BARRAZA GAMERO
JUEZ

Dirección: Calle 14 No 16-99
Teléfono: 3885005 Ext: 6031 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j01prmpalcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Candelaria – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angel Antonio Barraza Gamero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b762cdbaa330b4f489c63d7081953772196bf897bbe987e279315f97d38a1a**

Documento generado en 25/04/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>